OBSERVACIÓN No 1

COMITÉ EVALUADOR
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
CALI

REFERENCIA: Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía 4134.010.32.1.0114-2026

OBJETO: Realizar las adecuaciones, mantenimiento y reparaciones locativas requeridas en la infraestructura física de los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y Puntos de Apropiación Digital (PAD), ubicados en el Distrito de Santiago de Cali.

Respetado Comité Evaluador:

En nuestra calidad de interesados y participantes activos en los procesos de contratación pública adelantados por el Distrito Especial de Santiago de Cali, y actuando en ejercicio del derecho de participación, contradicción y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Las presentes observaciones se formulan con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, buscando contribuir al fortalecimiento técnico, jurídico y procedimental del presente proceso contractual.

De igual manera, las observaciones aquí formuladas se presentan en armonía con los lineamientos promovidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente —, así como con las

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

directrices institucionales impulsadas por el Departamento Administrativo de Contratación Pública —DACP— del Distrito de Santiago de Cali, particularmente aquellas orientadas al fortalecimiento de la transparencia, pluralidad de oferentes, participación ciudadana, selección objetiva y estructuración de procesos contractuales bajo reglas claras, verificables y plenamente trazables.

En ese sentido, reconocemos los esfuerzos institucionales que ha venido adelantando el Distrito Especial de Santiago de Cali para promover procesos de contratación pública más abiertos, competitivos y ajustados a los principios que gobiernan la función administrativa, especialmente a través de espacios pedagógicos y de fortalecimiento institucional como "Cali pa' Vos", dirigidos a fomentar la participación plural y el conocimiento de las reglas de contratación estatal por parte de los distintos actores del sector.

No obstante, tras el análisis técnico, jurídico y funcional del proyecto de pliego de condiciones, advertimos la existencia de algunos aspectos que podrían generar:

- interpretaciones ambiguas,
- riesgos de subjetividad,
- vacíos procedimentales,
- incertidumbre jurídica,
- afectaciones a la comparabilidad objetiva de las ofertas,
- limitaciones injustificadas a la pluralidad efectiva de oferentes.

Particularmente, las observaciones formuladas se orientan a:

- garantizar reglas claras y previamente definidas,
- fortalecer la trazabilidad objetiva del proceso,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

- evitar interpretaciones discrecionales durante la evaluación,
- asegurar proporcionalidad entre los requisitos exigidos y el objeto contractual,

Y promover condiciones de participación transparentes, verificables y compatibles con los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Las observaciones aquí contenidas no tienen finalidad obstructiva ni dilatoria; por el contrario, se presentan de manera preventiva, técnica y constructiva, buscando contribuir al fortalecimiento integral del proceso contractual y evitar futuras controversias derivadas de ambigüedades, vacíos interpretativos o factores de evaluación carentes de objetividad verificable.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que las inquietudes, solicitudes de aclaración y observaciones aquí planteadas sean atendidas mediante respuesta de fondo, técnica, jurídica, motivada y suficientemente sustentada, y que, de considerarse procedente, las precisiones correspondientes sean incorporadas expresamente en el pliego definitivo, con el fin de garantizar plena seguridad jurídica, transparencia, igualdad de condiciones y participación plural de oferentes técnicamente idóneos dentro del presente proceso de selección.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

1 FUNDAMENTO JURÍDICO GENERAL DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Las presentes observaciones se formulan en ejercicio del derecho de participación, contradicción y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, igualdad, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal colombiana, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben desarrollarse conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, garantizando el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la selección objetiva del contratista. En armonía con ello, el artículo 24 ibídem dispone que los procesos contractuales deben estructurarse bajo reglas claras, completas, precisas y objetivas, garantizando que todos los interesados conozcan previamente las condiciones de participación, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, las causales de rechazo y las reglas aplicables durante el proceso de selección.

Particularmente, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, evitando estipulaciones ambiguas o subjetivas que puedan inducir a error a los proponentes o permitir interpretaciones discrecionales durante la evaluación. Así mismo, la citada disposición exige que los informes de evaluación sean detallados, motivados y sustentados bajo criterios verificables.

De igual manera, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de planeación, señalando que las entidades estatales deben elaborar previamente los estudios, diseños, análisis técnicos, presupuestales y jurídicos necesarios para garantizar procesos de selección coherentes, estructurados y ajustados a las necesidades reales de la contratación.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone expresamente que la escogencia del contratista debe efectuarse mediante selección objetiva, entendida como aquella en la cual la oferta más favorable para la Entidad se determina conforme a criterios objetivos, verificables, comparables, razonables y previamente establecidos en el pliego de condiciones, excluyendo factores de afecto, interés, motivaciones subjetivas o valoraciones discrecionales.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos deben contener la justificación técnica, jurídica, financiera y de conveniencia de los requisitos habilitantes, factores de evaluación y condiciones del proceso, garantizando proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor, evitando restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben establecer reglas claras y objetivas para la evaluación de las ofertas, garantizando comparabilidad, transparencia y selección objetiva.

Por tanto, los requisitos habilitantes, factores ponderables, metodologías de evaluación, causales de rechazo y mecanismos de selección no pueden estructurarse bajo conceptos abiertos, ambiguos, indeterminados o carentes de trazabilidad objetiva, toda vez que ello podría derivar en discrecionalidad administrativa, direccionamiento indirecto, limitación injustificada de la pluralidad de oferentes, inseguridad jurídica y vulneración de los principios de igualdad y libre concurrencia.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado de manera uniforme que los requisitos habilitantes y factores de evaluación deben guardar relación material, razonable y proporcional con el objeto contractual, evitando barreras artificiales de participación, restricciones injustificadas o interpretaciones excesivamente formalistas que limiten la concurrencia de oferentes técnicamente idóneos.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado igualmente que los criterios de evaluación deben ser claros, objetivos, medibles, verificables, comparables y plenamente trazables, permitiendo identificar previamente qué debe acreditar el oferente, cómo será evaluado, cuáles son las condiciones de cumplimiento y cuál es el mecanismo exacto de asignación del puntaje, evitando apreciaciones subjetivas o márgenes amplios de discrecionalidad por parte del comité evaluador.

En armonía con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente —, en sus guías y lineamientos orientadores para procesos de contratación de obra pública, ha promovido la utilización de criterios objetivos y verificables, advirtiendo sobre los riesgos asociados a la incorporación de factores altamente subjetivos cuya evaluación pueda depender de apreciaciones abiertas del evaluador.

De igual forma, la Cámara Colombiana de la Infraestructura —CCI—, en sus documentos de buenas prácticas para la contratación pública, ha recomendado a las entidades estatales abstenerse de ponderar factores relacionados con metodologías, cronogramas, organigramas, flujos de inversión, planes de calidad y demás documentos cuya evaluación pueda resultar altamente subjetiva y generadora de controversias dentro de los procesos de selección.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que resultan plenamente aplicables a los procedimientos de contratación estatal.

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a todas las actuaciones administrativas, lo cual implica que las reglas de participación, evaluación y selección deben encontrarse previamente definidas, ser públicas, objetivas y plenamente conocidas por los interesados.

Por lo anterior, toda condición de participación, requisito habilitante, factor ponderable, causal de rechazo, metodología de evaluación o mecanismo de selección debe encontrarse previamente definido bajo parámetros claros, taxativos, objetivos, verificables, auditables, comparables y plenamente trazables, garantizando la igualdad de condiciones entre los participantes, la transparencia del proceso, la publicidad de las actuaciones, la libre concurrencia y la selección objetiva del contratista.

Las presentes observaciones se formulan de manera preventiva, técnica y constructiva, buscando contribuir al fortalecimiento jurídico y técnico del proceso contractual, garantizar reglas claras y verificables para todos los interesados, evitar interpretaciones discrecionales durante la evaluación y promover la participación plural de oferentes técnicamente idóneos, en estricto cumplimiento de los principios, normas y disposiciones que gobiernan la contratación estatal colombiana.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

2 OBSERVACIÓN FRENTE A LA EXPERIENCIA GENERAL Y LA EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y/O COMERCIALES

El proyecto de pliego establece que el proponente debe aportar máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, alcance o actividades estén relacionados con adecuación, remodelación, modernización, mantenimiento, mejoramiento o reparación de edificaciones públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Esta misma condición se encuentra incorporada dentro de los estudios previos del proceso.

No obstante, dentro del mismo capítulo de experiencia, la Entidad incorpora la siguiente restricción:

Subrayado en Negrilla fuera de texto

> *"No se aceptará como experiencia válida la intervención exclusiva sobre infraestructura y/o edificaciones de carácter* ***residencial y/o comercial****"*

Frente a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar, precisar y delimitar técnica y jurídicamente el alcance de dicha expresión, toda vez que los términos "infraestructura y/o edificaciones de carácter residencial y/o comercial" resultan amplios, indeterminados y susceptibles de interpretaciones restrictivas, subjetivas o contradictorias con la regla principal de experiencia general prevista en el mismo proyecto de pliego.

En efecto, la experiencia inicialmente permite acreditar contratos ejecutados sobre edificaciones públicas o privadas; sin embargo, posteriormente incorpora una exclusión relacionada con infraestructura "residencial y/o comercial", sin establecer criterios técnicos, urbanísticos, funcionales o constructivos que permitan determinar objetivamente:

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- qué debe entenderse por "edificación comercial",
- qué debe entenderse por "edificación residencial",
- qué implica el término "intervención exclusiva",
- y bajo qué parámetros se verificará dicha condición durante la evaluación.

La ausencia de dicha precisión puede afectar directamente los principios de:

- selección objetiva,
- transparencia,
- igualdad,
- proporcionalidad,
- libre concurrencia,
- y pluralidad efectiva de oferentes,

toda vez que múltiples contratos de adecuación, remodelación, mantenimiento, modernización o reparación locativa son ejecutados sobre edificaciones privadas, mixtas, técnicas, institucionales, operativas, logísticas, industriales o especializadas, cuyas actividades constructivas son materialmente equivalentes —e incluso superiores— a las requeridas dentro del presente proceso contractual.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el propio alcance técnico del proceso contempla actividades típicas y transversales de intervención sobre edificaciones, tales como: ***preliminares, demoliciones, instalaciones hidrosanitarias, muros, cielos, pinturas, acabados, puertas, ventanas, pisos, carpinterías, muebles, cubiertas, instalaciones eléctricas, señalética, aseo y limpieza***.

Lo anterior evidencia que el criterio verdaderamente relevante para efectos de la experiencia debería corresponder a la equivalencia técnica, funcional

y constructiva de las actividades ejecutadas, y no únicamente a la destinación económica o denominación general del inmueble intervenido.

Resulta particularmente importante advertir que existen múltiples edificaciones privadas, industriales, logísticas, tecnológicas, empresariales, corporativas, operativas o de servicios que requieren:

- infraestructura eléctrica regulada,
- redes técnicas,
- sistemas de cableado estructurado,
- control de acceso,
- sistemas de seguridad electrónica,
- adecuaciones funcionales,
- climatización,
- infraestructura tecnológica,
- espacios técnicos especializados,
- y estándares operacionales complejos,

los cuales guardan relación directa con el objeto contractual del presente proceso, orientado a la adecuación y mantenimiento de espacios tecnológicos y de innovación digital.

En consecuencia, una interpretación amplia, indeterminada o extensiva del término "comercial" podría conducir a excluir injustificadamente experiencia técnica plenamente idónea y materialmente relacionada con el alcance contractual requerido por la Entidad, configurándose así una restricción desproporcionada a la pluralidad de oferentes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes deben ser:

- proporcionales,
- adecuados,
- razonables,
- relacionados con el objeto contractual,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- y estructurados bajo parámetros objetivos y verificables,

sin introducir barreras artificiales o interpretaciones ambiguas que limiten injustificadamente la participación de oferentes técnicamente idóneos.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección del contratista se realice con fundamento en criterios objetivos previamente definidos, mientras que el principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a estructurar reglas claras, precisas y no ambiguas.

Así mismo, el principio de planeación impone a la Entidad el deber de establecer condiciones coherentes, técnicamente delimitadas y suficientemente definidas, evitando conceptos abiertos que puedan derivar posteriormente en decisiones discrecionales del comité evaluador.

En consecuencia, la restricción incorporada en el pliego debe interpretarse de manera estricta, excepcional y taxativa, sin extenderse a contratos que acrediten actividades sustancialmente equivalentes al alcance técnico requerido en el presente proceso.

SOLICITUD

Con fundamento en los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar, precisar y delimitar de manera expresa, técnica, objetiva y verificable el alcance de la restricción relacionada con edificaciones "residenciales y/o comerciales", incorporando dicha precisión en el pliego definitivo.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actualmente prevista puede generar interpretaciones amplias, discrecionales o restrictivas frente a contratos que acreditan experiencia materialmente equivalente al alcance técnico requerido en el presente proceso.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Precisar técnicamente qué debe entenderse por:
 - edificaciones de carácter residencial,
 - edificaciones de carácter comercial,
 - e intervención exclusiva,

 Indicando los criterios urbanísticos, funcionales, técnicos, operativos o constructivos que utilizará el comité evaluador para efectuar dicha clasificación.

2. Aclarar expresamente si la exclusión prevista en el pliego aplica únicamente cuando el contrato acreditado corresponda de manera integral, exclusiva y predominante a actividades propias de vivienda o comercio ordinario.
3. Precisar que serán válidos contratos ejecutados sobre infraestructura:
 - institucional,
 - educativa,
 - administrativa,
 - cultural,
 - comunitaria,
 - recreativa,
 - gubernamental,
 - tecnológica,
 - operativa,
 - logística,
 - industrial,
 - corporativa,
 - empresarial,
 - especializada,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- o de servicios,

Siempre que las actividades ejecutadas guarden equivalencia técnica y funcional con el objeto contractual requerido.

4. Aclarar que la evaluación de la experiencia deberá realizarse con fundamento en:
 - las actividades técnicas efectivamente ejecutadas,
 - el alcance funcional del contrato,
 - la complejidad constructiva,
 - y la equivalencia técnica de las actividades,

 y no exclusivamente con base en la denominación general, clasificación catastral, naturaleza privada o destinación económica del inmueble intervenido.

5. Precisar expresamente si contratos ejecutados sobre:
 - bodegas industriales,
 - centros logísticos,
 - espacios tecnológicos,
 - edificios corporativos,
 - infraestructura técnica,
 - centros operativos,
 - laboratorios,
 - espacios especializados,
 - o edificaciones empresariales,

 Serán considerados válidos cuando acrediten actividades equivalentes a:

 - adecuaciones locativas,
 - instalaciones eléctricas,
 - redes técnicas,
 - cableado estructurado,
 - infraestructura tecnológica,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- sistemas de control,
- sistemas de seguridad electrónica,
- climatización,
- mantenimiento de infraestructura física,
- modernización,
- o adecuaciones funcionales.

6. Precisar si las edificaciones industriales, técnicas, logísticas o tecnológicas serán consideradas automáticamente como "comerciales" para efectos de la restricción prevista en el pliego.
7. Incorporar expresamente en el pliego definitivo que la restricción frente a edificaciones residenciales y/o comerciales será interpretada de manera:
 - estricta,
 - excepcional,
 - taxativa,
 - y objetiva,

 Evitando interpretaciones extensivas o discrecionales que puedan afectar la pluralidad efectiva de oferentes.

8. En caso de que la Entidad considere que determinados contratos no cumplen con el criterio exigido en el pliego, solicitamos que dicha exclusión sea debidamente motivada mediante justificación:
 - técnica,
 - funcional,
 - constructiva,
 - objetiva,
 - proporcional,
 - y comparativa,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

Explicando concretamente por qué las actividades acreditadas no guardan relación material con el alcance del presente proceso contractual.

9. Así mismo, solicitamos que la Entidad precise expresamente cuáles serían las diferencias técnicas sustanciales que justificarían excluir contratos relacionados con:
 - adecuaciones industriales,
 - infraestructura tecnológica,
 - espacios técnicos especializados,
 - edificaciones logísticas,
 - o infraestructura operativa,

 Aun cuando dichas intervenciones incluyan actividades equivalentes o superiores a las requeridas en el presente proceso.

10. Finalmente, solicitamos que cualquier eventual rechazo de experiencia relacionado con esta restricción se encuentre plenamente sustentado en criterios:

- objetivos,
- verificables,
- técnicos,
- previamente definidos,
- y expresamente establecidos en el pliego definitivo,

Evitando valoraciones discrecionales o interpretaciones subjetivas por parte del comité evaluador.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

La presente solicitud se formula de manera preventiva y constructiva, buscando garantizar que el proceso contractual se desarrolle bajo reglas claras, objetivas, proporcionales y verificables, permitiendo la participación plural de oferentes con experiencia técnicamente idónea y materialmente relacionada con el alcance del proyecto, en armonía con los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

3 OBSERVACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA VALIDEZ DE EXPERIENCIA EN INSTALACIONES INFORMÁTICAS, TECNOLÓGICAS E INFRAESTRUCTURA TÉCNICA ESPECIALIZADA

El proyecto de pliego establece que por lo menos uno (1) de los contratos acreditados como experiencia general deberá corresponder a la ejecución de obras en "instalaciones informáticas y/o tecnológicas", condición igualmente incorporada dentro de los estudios previos del proceso.

No obstante, la expresión "***instalaciones informáticas y/o tecnológicas***" no se encuentra definida de manera clara, precisa, objetiva ni delimitada técnicamente dentro del proyecto de pliego, situación que genera incertidumbre jurídica respecto de las actividades, componentes, sistemas o alcances que serán considerados válidos por el comité evaluador para efectos de acreditar dicho requisito de experiencia.

La necesidad de precisión resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que el objeto contractual se encuentra orientado a la adecuación, mantenimiento y reparación de espacios destinados al uso de tecnologías de la información y las comunicaciones —TIC—, específicamente Laboratorios de Innovación Digital (LID) y Puntos de Apropiación Digital (PAD), los cuales involucran necesariamente infraestructura física, eléctrica, tecnológica y operativa especializada.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

En efecto, el alcance técnico del proceso incorpora actividades relacionadas con:

- instalaciones eléctricas,
- iluminación,
- adecuaciones locativas,
- mobiliario,
- infraestructura tecnológica,
- canalizaciones,
- redes,
- equipos,
- y adecuaciones funcionales requeridas para espacios tecnológicos.

Bajo dicho contexto, resulta razonable concluir que múltiples contratos ejecutados sobre infraestructura técnica, tecnológica, industrial, operativa o especializada podrían acreditar materialmente la experiencia requerida por la Entidad, aun cuando la denominación literal del contrato no contenga expresamente la expresión "***instalaciones informáticas***".

Por lo anterior, se considera necesario evitar interpretaciones excesivamente literales, restrictivas o formales que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes frente a contratos que acreditan experiencia materialmente equivalente al alcance técnico del presente proceso.

Debe advertirse además que en proyectos de infraestructura tecnológica es común que las actividades relacionadas con:

- cableado estructurado,
- redes de datos,
- sistemas CCTV,
- control de acceso,
- canalizaciones,
- infraestructura eléctrica regulada,
- sistemas de respaldo,
- adecuaciones técnicas,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- climatización,
- automatización,
- y seguridad electrónica,

Aparezcan incorporadas como capítulos, ítems, actividades o componentes técnicos dentro del contrato, sin que necesariamente constituyan el objeto principal o literal del mismo.

En consecuencia, una interpretación restrictiva que exija que dichas actividades aparezcan exclusivamente en el título contractual o en la denominación exacta del objeto podría desconocer la realidad técnica de este tipo de intervenciones y afectar el principio de selección objetiva.

Así mismo, existen múltiples contratos ejecutados sobre:

- infraestructura industrial,
- bodegas técnicas,
- centros logísticos,
- laboratorios,
- edificios corporativos,
- centros operativos,
- espacios empresariales,
- instalaciones especializadas,
- o infraestructura tecnológica,

Que incorporan componentes técnicos, eléctricos, funcionales y tecnológicos equivalentes —e incluso superiores— a los requeridos en el presente proceso.

En este sentido, resulta particularmente relevante precisar que la experiencia debe analizarse desde la equivalencia técnica y funcional de

las actividades efectivamente ejecutadas, y no únicamente desde la denominación formal del inmueble o del objeto contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que los requisitos habilitantes deben guardar relación material, objetiva y proporcional con el objeto contractual, evitando interpretaciones restrictivas o formalistas que limiten injustificadamente la participación de oferentes técnicamente idóneos.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la evaluación de las ofertas se realice con fundamento en criterios objetivos y verificables, mientras que el principio de selección objetiva impide introducir barreras artificiales derivadas de interpretaciones ambiguas o excesivamente restrictivas de la experiencia acreditada.

En consecuencia, la expresión "instalaciones informáticas y/o tecnológicas" debe interpretarse conforme a criterios:

- técnicos,
- funcionales,
- operativos,
- constructivos,
- y de equivalencia material,

evitando interpretaciones literales o taxativas que desconozcan la naturaleza real de las actividades ejecutadas.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Precisar técnicamente qué debe entenderse por:
 - "instalaciones informáticas",
 - "instalaciones tecnológicas",
 - e "infraestructura tecnológica",

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

indicando los criterios técnicos, operativos y funcionales que utilizará el comité evaluador para verificar el cumplimiento del requisito.

2. Aclarar expresamente que serán válidas certificaciones, actas o contratos que acrediten actividades relacionadas con:
 - cableado estructurado,
 - redes de datos,
 - canalizaciones,
 - sistemas CCTV,
 - control de acceso,
 - seguridad electrónica,
 - automatización,
 - infraestructura eléctrica regulada,
 - infraestructura tecnológica,
 - sistemas de comunicación,
 - centros de cómputo,
 - laboratorios digitales,
 - espacios TIC,
 - climatización técnica,
 - adecuaciones tecnológicas,
 - o sistemas especializados equivalentes.
3. Precisar que dichas actividades podrán acreditarse mediante:
 - actas,
 - certificaciones,
 - memorias,
 - cantidades de obra,
 - recibos finales,
 - informes de interventoría,
 - balances de obra,
 - o documentos técnicos equivalentes,

Aun cuando no aparezcan literalmente en el título principal del contrato.

4. Aclarar expresamente que la validación de la experiencia se realizará con fundamento en:
 - las actividades efectivamente ejecutadas,
 - la equivalencia técnica,
 - la funcionalidad de la infraestructura intervenida,
 - y la complejidad técnica de las obras,

 y no exclusivamente en la denominación formal del objeto contractual.

5. Precisar si contratos ejecutados sobre:
 - infraestructura industrial,
 - bodegas técnicas,
 - centros logísticos,
 - laboratorios,
 - infraestructura operativa,
 - edificios corporativos,
 - espacios empresariales,
 - centros tecnológicos,
 - o infraestructura especializada,

 Podrán ser considerados válidos cuando acrediten actividades equivalentes al alcance requerido en el presente proceso.

6. Aclarar expresamente que las actividades tecnológicas podrán encontrarse incorporadas como:
 - capítulos,
 - componentes,
 - ítems,
 - sistemas,
 - actividades complementarias,
 - o alcances especializados,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

Sin que resulte obligatorio que constituyan el objeto exclusivo o principal del contrato.

7. Precisar que la evaluación de este tipo de experiencia deberá realizarse bajo criterios:
 - técnicos,
 - funcionales,
 - proporcionales,
 - verificables,
 - y objetivos,

 Evitando interpretaciones restrictivas o exclusivamente literales del requisito.

8. En caso de que la Entidad considere que determinados contratos no cumplen con el criterio exigido, solicitamos que cualquier eventual exclusión se encuentre debidamente sustentada mediante motivación:
 - técnica,
 - objetiva,
 - comparativa,
 - funcional,
 - y proporcional,

 Explicando concretamente por qué las actividades acreditadas no guardan relación material con la infraestructura tecnológica requerida en el presente proceso.

9. Finalmente, solicitamos que la Entidad precise expresamente cuáles serían las diferencias técnicas sustanciales que justificarían excluir contratos que involucren:
 - redes técnicas,
 - adecuaciones tecnológicas,
 - infraestructura eléctrica especializada,
 - sistemas de control,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- seguridad electrónica,
- cableado estructurado,
- o infraestructura operativa especializada,

Aun cuando dichas actividades resulten materialmente equivalentes o complementarias al alcance requerido en los Laboratorios de Innovación Digital (LID) y Puntos de Apropiación Digital (PAD).

La presente observación se formula de manera preventiva y constructiva, buscando garantizar reglas claras, objetivas, verificables y proporcionales, evitando interpretaciones restrictivas que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes y garantizando que la evaluación de la experiencia se realice conforme a criterios técnicos y funcionales compatibles con los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

4 OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA, PRESUPUESTO DEFINITIVO, AU Y FORMATO FINAL

El numeral 4.1.1 del proyecto de pliego regula la forma de presentación de la oferta económica, señalando que esta se entiende como un todo conformado por el diligenciamiento del cuestionario en SECOP II y el "Formato – Complemento de la Oferta Económica". También se indica que la oferta debe contener la totalidad de actividades, unidades de medida, descripciones y cantidades establecidas por la Entidad, sin modificaciones, so pena de rechazo.

Así mismo, el pliego establece que los porcentajes asignados por el proponente a Administración y Utilidad —AU— no podrán exceder en conjunto el 35%, porcentaje máximo estipulado por la Entidad.

OBSERVACIÓN No 1

No obstante, para garantizar una presentación uniforme, comparable y objetiva de las ofertas económicas, resulta indispensable que la Entidad publique junto con el pliego definitivo el presupuesto oficial final y el formato definitivo de diligenciamiento económico, debidamente protegido o parametrizado, de manera que todos los oferentes formulen su propuesta bajo las mismas reglas.

Lo anterior cobra especial importancia porque el Anexo Técnico 1 hace referencia expresa al presupuesto, al valor estimado del contrato, a la forma de pago, a impuestos, tasas y contribuciones, y a la regla de Administración y Utilidad —AU.

SOLICITUD CONCRETA:

Solicitamos a la Entidad:

1. Publicar el presupuesto oficial definitivo del proceso.
2. Cargar el Formato – Complemento de la Oferta Económica definitivo dentro de los anexos de apertura del proceso.
3. Aclarar si el proponente debe discriminar únicamente AU o si debe presentar AIU desagregado.
4. Aclarar si debe anexarse un documento independiente de análisis o desglose de AIU/AU.
5. Precisar si la no discriminación de AU o AIU constituye causal de rechazo o si será objeto de aclaración.
6. Establecer expresamente si el porcentaje máximo del 35% corresponde únicamente a Administración + Utilidad, excluyendo impuestos, tasas, contribuciones y demás costos indirectos.
7. Confirmar que todos los valores del presupuesto deberán presentarse sin decimales, conforme a la regla de redondeo indicada en el pliego.

OBSERVACIÓN No 1

Esta solicitud busca evitar incertidumbre económica, interpretaciones posteriores y eventuales rechazos por aspectos formales no definidos con suficiente claridad desde la etapa de apertura.

5 OBSERVACIÓN AL FACTOR DE CALIDAD, RIESGO DE SUBJETIVIDAD Y DESCONOCIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

El proyecto de pliego asigna cuarenta (40) puntos al denominado "***Factor de Calidad***", distribuidos entre el Registro de Riesgos con Matriz de Probabilidad e Impacto y el Plan de Calidad, exigiendo para ello la elaboración de documentos técnicos extensos, metodologías, diagramas, tablas, fichas, estructuras operacionales, mecanismos de trazabilidad y demás componentes cuya valoración depende sustancialmente del criterio del comité evaluador.

Si bien la Entidad posee facultad para incorporar factores distintos al precio dentro de los criterios de evaluación, dicha facultad no es absoluta, discrecional ni ilimitada, toda vez que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección objetiva recaiga sobre la oferta más favorable conforme a criterios:

- objetivos,
- verificables,
- comparables,
- razonables,
- proporcionales,
- y previamente definidos.

Así mismo, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos deben contener reglas claras, completas, precisas y objetivas, evitando condiciones ambiguas o sujetas a apreciaciones discrecionales por parte de la administración.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

En consecuencia, cualquier factor ponderable debe permitir que:

- todos los oferentes conozcan previamente cómo serán evaluados,
- la asignación del puntaje sea verificable,
- exista trazabilidad objetiva del proceso de evaluación,
- y el resultado pueda ser auditado técnica y jurídicamente.

No obstante, el actual Factor de Calidad previsto en el proyecto de pliego no establece una metodología cerrada, cuantificable y verificable de asignación de puntajes, situación que genera un riesgo evidente de:

- subjetividad,
- discrecionalidad,
- direccionamiento indirecto,
- inseguridad jurídica,
- afectación a la igualdad entre oferentes,
- falta de comparabilidad objetiva,
- y vulneración del principio de selección objetiva.

En efecto, el proyecto incorpora expresiones amplias e indeterminadas tales como:

- “documento insuficiente”,
- “plan parcialmente desarrollado”,
- “riesgo propio del contrato”,
- “coherencia metodológica”,
- “estructura contextual”,
- “adecuada trazabilidad”,
- “criterios de éxito”,
- “acción concreta”,

Sin establecer de manera previa:

- qué significa objetivamente cada concepto,
- cuál es el estándar técnico mínimo exigido,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- cómo será medido,
- quién definirá el cumplimiento,
- cuál es el parámetro verificable,
- qué genera pérdida parcial,
- qué genera pérdida total,
- ni cuál es el mecanismo exacto de asignación del puntaje.

Lo anterior implica que la evaluación podría terminar dependiendo de apreciaciones subjetivas del evaluador sobre cuál documento considera:

- "más robusto",
- "más técnico",
- "más completo",
- "mejor estructurado",
- o "más adecuado",

Sin que exista una matriz objetiva y trazable que permita verificar técnicamente cómo se otorgó el puntaje a cada oferente.

5.1 FALTA DE TRAZABILIDAD OBJETIVA EN EL FACTOR DE CALIDAD

Resulta especialmente preocupante que el proyecto de pliego no permita verificar de manera objetiva y auditable:

- cómo se asignará cada punto,
- cuál es la metodología exacta de evaluación,
- qué peso específico tiene cada componente,
- qué constituye cumplimiento total,
- qué constituye cumplimiento parcial,
- ni cómo se soportará técnicamente la calificación otorgada.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

En consecuencia, el actual esquema impide garantizar trazabilidad plena del proceso de evaluación, pues no existe un mecanismo objetivo que permita verificar posteriormente:

- por qué un oferente obtuvo determinado puntaje,
- cuál fue el soporte técnico exacto,
- qué criterio verificable utilizó el evaluador,
- ni cómo se compararon objetivamente las ofertas.

Lo anterior resulta contrario a los principios de:

- transparencia,
- selección objetiva,
- publicidad,
- igualdad,
- planeación,
- y debido proceso administrativo.

5.2 DESCONOCIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL SECTOR

Adicionalmente, resulta necesario advertir que la propia Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente — y diversos documentos técnicos del sector han recomendado expresamente abstenerse de ponderar factores cuya evaluación dependa de valoraciones subjetivas o cualitativas abiertas.

En efecto, dentro de observaciones formuladas en otros procesos adelantados por el propio Distrito de Santiago de Cali, interesados citaron expresamente la Guía de Colombia Compra Eficiente y el Documento de Buenas Prácticas de la Cámara Colombiana de la Infraestructura —CCI—, indicando que las entidades deberían abstenerse de ponderar criterios tales como:

- Programación de obra (PERT/CPM),

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- Cronogramas,
- Metodologías,
- Planes de calidad,
- Organigramas,
- Flujos de inversión,
- Fuentes de materiales,
- Programaciones,
- y demás documentos cuya evaluación depende de apreciaciones cualitativas subjetivas.

Más aún, en dicho antecedente administrativo, el propio Distrito de Santiago de Cali reconoció expresamente que:

"***las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente constituyen lineamientos orientadores***" y que procedería a "revisar el alcance del factor cuestionado" y a "replantear el factor de ponderación" con el fin de garantizar la libre concurrencia y la selección objetiva.

Lo anterior evidencia que la propia Administración Distrital ya reconoció previamente:

- el riesgo de subjetividad de este tipo de factores,
- la necesidad de replantearlos,
- y la importancia de evitar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

De igual forma, la Cámara Colombiana de la Infraestructura —CCI— ha señalado expresamente que este tipo de factores no deberían ponderarse como criterios de calidad debido a que:

- generan controversias,
- dificultan la comparación objetiva,
- introducen discrecionalidad,
- y afectan la transparencia del proceso.

5.3 AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EXIGIR ESTOS DOCUMENTOS EN ETAPA PRECONTRACTUAL

Resulta igualmente necesario advertir que los documentos exigidos por la Entidad —como metodologías, matrices de riesgo, diagramas, cronogramas, estructuras operacionales, mecanismos de trazabilidad y planes de calidad— corresponden realmente a instrumentos propios de la etapa de ejecución contractual.

En efecto, dichos documentos tienen como finalidad:

- organizar la ejecución,
- controlar actividades,
- gestionar riesgos,
- supervisar el contrato,
- estructurar frentes de trabajo,
- y verificar cumplimiento técnico durante la ejecución.

Por tanto, no se evidencia técnicamente por qué dichos documentos deben convertirse en factores ponderables dentro de la etapa precontractual, especialmente cuando:

- su cumplimiento únicamente puede verificarse durante la ejecución,
- no constituyen capacidad habilitante,
- y su evaluación depende de apreciaciones subjetivas.

Si la verdadera finalidad de la Entidad consiste en garantizar adecuada ejecución contractual, calidad y gestión del riesgo, bastaría con exigir que el adjudicatario presente dichos documentos una vez perfeccionado el contrato, como obligación de ejecución contractual y no como criterio de puntuación subjetiva.

OBSERVACIÓN No 1

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Replantear integralmente el actual Factor de Calidad, eliminando o sustituyendo aquellos componentes cuya evaluación dependa de criterios subjetivos, discrecionales o no verificables.
2. Explicar técnica, jurídica y operativamente cuál es el sustento para exigir:
 - metodologías,
 - cronogramas,
 - matrices,
 - diagramas,
 - estructuras operacionales,
 - mecanismos de trazabilidad,
 - y planes de calidad,

 Como factores ponderables dentro de la etapa precontractual y no como obligaciones propias de la ejecución contractual.

3. Precisar expresamente por qué dichos documentos no pueden ser exigidos únicamente al adjudicatario como requisito de ejecución contractual, teniendo en cuenta que:
 - su cumplimiento solo puede verificarse durante la ejecución,
 - no constituyen capacidad habilitante,
 - y su valoración resulta altamente subjetiva.
4. Explicar expresamente las razones por las cuales la Entidad decide apartarse de:
 - los lineamientos orientadores de Colombia Compra Eficiente,
 - las recomendaciones de la Cámara Colombiana de la Infraestructura —CCI—,

- y del precedente administrativo previamente reconocido por el propio Distrito de Santiago de Cali.

5. En caso de mantener el actual esquema de evaluación, publicar una matriz:
 - cerrada,
 - objetiva,
 - cuantificable,
 - verificable,
 - trazable,
 - y auditable,

 Donde se establezca expresamente:

 - cada subcriterio evaluable,
 - el puntaje exacto asignado,
 - la fórmula de evaluación,
 - el parámetro verificable,
 - el estándar técnico exigido,
 - las causales de pérdida parcial,
 - las causales de pérdida total,
 - y el mecanismo exacto de asignación del puntaje.
6. Precisar expresamente:
 - qué se entenderá por documento "genérico",
 - "insuficiente",
 - "incompleto",
 - "parcialmente desarrollado",
 - "adecuado",
 - "coherente",
 - o "robusto",

 Evitando expresiones abiertas sujetas a apreciaciones subjetivas del comité evaluador.

7. Publicar los formatos oficiales exigidos para:
 - Registro de Riesgos,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- Plan de Calidad,
- diagramas,
- matrices,
- tablas,
- flujos,
- fichas,
- y demás anexos técnicos.

8. Precisar si:
 - diagramas,
 - fichas,
 - tablas,
 - mecanismos de trazabilidad,
 - flujos,
 - y estructuras operacionales,

 Son obligatorios, opcionales, ilustrativos o referenciales.

9. Garantizar que toda evaluación del Factor de Calidad cuente con trazabilidad completa, verificable y auditable, permitiendo identificar:
 - el criterio aplicado,
 - el soporte técnico utilizado,
 - la regla de evaluación aplicada,
 - y la justificación exacta de cada puntaje otorgado.
10. Finalmente, en caso de no acogerse la presente observación, solicitamos emitir respuesta de fondo, técnica, jurídica y motivada, indicando expresamente:

- por qué considera que el actual Factor de Calidad no genera subjetividad,
- cómo garantiza la trazabilidad objetiva de la evaluación,
- cómo evita apreciaciones discrecionales,
- cuál es la metodología exacta de asignación de puntajes,

- y cuáles son las razones técnicas y jurídicas para apartarse de los lineamientos y recomendaciones previamente reconocidos por el propio Distrito de Santiago de Cali y por Colombia Compra Eficiente.

La presente observación se formula con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, igualdad, planeación, proporcionalidad y libre concurrencia, buscando garantizar que el proceso contractual se estructure bajo reglas claras, medibles, verificables, auditables y plenamente trazables, evitando factores de evaluación que puedan derivar en discrecionalidad, direccionamiento indirecto o restricciones injustificadas a la pluralidad efectiva de oferentes.

6 OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, EVENTUAL SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES Y GARANTÍAS DE PUBLICIDAD Y PARTICIPACIÓN

Revisados los documentos del proceso correspondientes a la **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4134.010.32.1.0114-2026,** se evidencia que el pliego incorpora el numeral "2.3. Manifestación de interés en participar en el proceso y consolidación de la lista de posibles oferentes".

No obstante, dentro de los documentos publicados no se evidencia de manera clara, expresa y suficientemente desarrollada:

- Si la Entidad hará uso o no del mecanismo de sorteo para consolidar la lista de oferentes,
- cuál sería la metodología aplicable,
- cuál sería el número máximo de oferentes habilitados,
- cómo se garantizaría la publicidad y transparencia del procedimiento,
- ni cuáles serían las reglas de participación y verificación del eventual sorteo.

OBSERVACIÓN No 1

Lo anterior resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que, tratándose de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 permite que las entidades estatales limiten el número de oferentes mediante sorteo cuando el número de manifestaciones de interés supere el límite previamente establecido por la Entidad.

Sin embargo, precisamente por tratarse de un mecanismo excepcional que restringe el número de participantes que podrán presentar oferta, su aplicación debe encontrarse previamente definida bajo reglas:

- claras,
- objetivas,
- públicas,
- verificables,
- auditables,
- y plenamente trazables.

En consecuencia, no basta con mencionar genéricamente la posibilidad de consolidar una lista de posibles oferentes; resulta indispensable que el pliego establezca previamente:

- si habrá o no sorteo,
- cuándo se realizará,
- cómo se realizará,
- bajo qué reglas,
- mediante qué plataforma,
- quién podrá participar,
- cómo se verificará la transparencia del procedimiento,
- y cuáles serán los mecanismos de publicidad y control ciudadano.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

OBSERVACIÓN No 1

La ausencia de dicha información genera incertidumbre jurídica frente a un aspecto sustancial del proceso, pues eventualmente podría limitarse la posibilidad de presentar oferta sin que existan reglas previas claramente definidas.

Adicionalmente, el principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que todas las reglas del proceso de selección sean públicas, claras y previamente conocidas por los interesados.

De igual manera, el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007 exige que las actuaciones de la Entidad se desarrollen bajo criterios verificables y previamente establecidos, evitando actuaciones discrecionales o carentes de trazabilidad.

Así mismo, el principio de publicidad exige que cualquier actuación que pueda afectar la participación de los interesados cuente con mecanismos suficientes de:

- difusión,
- publicidad,
- acceso,
- contradicción,
- y verificación pública.

Resulta igualmente importante advertir que, al tratarse de un eventual mecanismo de limitación de oferentes, la metodología de sorteo debe garantizar:

- igualdad de condiciones,
- transparencia absoluta,
- publicidad efectiva,
- trazabilidad,
- grabación,
- verificación,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- y posibilidad de seguimiento por parte de los interesados y organismos de control.

En consecuencia, la Entidad debe definir previamente:

- el mecanismo tecnológico o presencial del sorteo,
- la metodología exacta,
- los criterios de selección,
- el número máximo de participantes,
- el orden de elegibilidad,
- y los mecanismos de desempate o contingencia.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Precisar expresamente si dentro del presente proceso la Entidad hará uso o no del mecanismo de sorteo para consolidar la lista de posibles oferentes.
2. En caso afirmativo, indicar expresamente:
 - cuál será el fundamento normativo aplicado,
 - cuál será el número máximo de oferentes,
 - y cuál es la justificación técnica y jurídica para limitar la cantidad de participantes.
3. Publicar de manera previa, clara y detallada la metodología completa del eventual sorteo, indicando:
 - fecha,
 - hora,
 - plataforma,
 - lugar,
 - procedimiento,
 - sistema de selección,
 - criterios de validación,
 - y reglas de participación.
4. Precisar expresamente:

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- cómo podrán participar los interesados,
- cómo podrán verificar el procedimiento,
- y cuáles serán los mecanismos de acceso y publicidad del sorteo.

5. Indicar si el eventual sorteo:
 - será presencial,
 - virtual,
 - automático,
 - electrónico,
 - manual,
 - o mediante plataforma SECOP II.
6. Precisar cómo se garantizarán:
 - transparencia,
 - trazabilidad,
 - publicidad,
 - igualdad,
 - auditabilidad,
 - y control ciudadano,

 dentro del eventual procedimiento de sorteo.

7. Informar si el procedimiento será:
 - grabado,
 - transmitido,
 - documentado mediante acta,
 - o publicado posteriormente en SECOP II.
8. Precisar cuál será el tratamiento aplicable en caso de:
 - fallas técnicas,
 - duplicidad de manifestaciones,
 - errores de plataforma,
 - contingencias tecnológicas,
 - o inconsistencias durante el procedimiento.
9. Aclarar expresamente si los interesados podrán:
 - asistir,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- intervenir,
- observar,
- o verificar en tiempo real el eventual procedimiento de selección.

10. En caso de que la Entidad no vaya a realizar sorteo, solicitamos que dicha circunstancia quede expresamente establecida en el pliego definitivo, indicando claramente que todos los interesados que manifiesten interés podrán presentar oferta conforme a las reglas del proceso.

11. Precisar expresamente si la manifestación de interés deberá presentarse mediante:

 - formato oficial de la Entidad,
 - formulario SECOP II,
 - documento libre,
 - carta de intención,
 - o cualquier otro mecanismo específico previamente definido.

12. En caso de existir formato obligatorio para la manifestación de interés, solicitamos:

 - su publicación previa junto con el pliego definitivo,
 - indicar el medio exacto de presentación,
 - precisar si debe suscribirse digital o electrónicamente,
 - y establecer claramente las reglas de diligenciamiento.

13. Precisar expresamente qué documentos deberán anexarse junto con la manifestación de interés, indicando de manera taxativa si será obligatorio aportar:

 - certificado de existencia y representación legal,
 - RUP,
 - documento de identidad,
 - documento de conformación plural,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- autorización,
- carta de presentación,
- o cualquier otro soporte.

14. Aclarar expresamente si la manifestación de interés constituye únicamente una actuación formal de inscripción al proceso o si la Entidad realizará algún tipo de validación documental previa para permitir la participación dentro del eventual sorteo.
15. Precisar expresamente cuáles serían las causales de rechazo, inadmisión o exclusión de la manifestación de interés, indicando:

 - cuáles defectos serían subsanables,
 - cuáles serían no subsanables,
 - y bajo qué fundamento normativo se aplicaría cada decisión.

16. Aclarar expresamente si el interesado que:

 - no presente manifestación de interés,
 - no participe del eventual sorteo,
 - no resulte seleccionado dentro del sorteo,
 - o no asista al procedimiento,

quedará automáticamente imposibilitado para presentar oferta dentro del proceso.

17. Precisar expresamente si la no asistencia al eventual procedimiento de sorteo será interpretada como falta de interés en participar y si ello implicará exclusión automática del proceso.
18. En caso de establecerse limitaciones o exclusiones derivadas de la manifestación de interés o del eventual sorteo, solicitamos indicar expresamente:

 - el fundamento legal aplicable,
 - la consecuencia jurídica exacta,

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

- y el mecanismo de contradicción o reclamación disponible para los interesados.

19. Precisar expresamente cómo verificará la Entidad:

 - la fecha y hora de radicación,
 - la autenticidad de las manifestaciones de interés,
 - la trazabilidad del procedimiento,
 - y la igualdad de condiciones entre participantes.

20. Finalmente, solicitamos que todas las reglas relacionadas con:

 - manifestación de interés,
 - eventual sorteo,
 - consolidación de oferentes,
 - requisitos de participación,
 - documentos exigidos,
 - causales de exclusión,
 - metodología de selección,
 - y consecuencias jurídicas,

queden expresamente incorporadas en el pliego definitivo bajo parámetros:

- claros,
- objetivos,
- taxativos,
- verificables,
- auditables,
- y plenamente trazables,

Evitando vacíos procedimentales, interpretaciones discrecionales o actuaciones que puedan afectar los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com

También puedes agregar este párrafo de cierre para blindarlo aún más:

La presente observación se formula teniendo en cuenta que cualquier vacío procedimental relacionado con la manifestación de interés o con un eventual mecanismo de sorteo puede afectar directamente el derecho de participación de los interesados, generar inseguridad jurídica y dar lugar a exclusiones no previamente definidas en el pliego de condiciones, razón por la cual resulta indispensable que la Entidad establezca reglas claras, completas y plenamente verificables desde la etapa precontractual.

7 SOLICITUD DE RESPUESTA DE FONDO, MOTIVACIÓN INDIVIDUAL Y TRAZABILIDAD DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS

Con fundamento en los principios de transparencia, publicidad, debido proceso, planeación, responsabilidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos respetuosamente a la Entidad que todas y cada una de las observaciones, solicitudes de aclaración e inquietudes formuladas dentro del presente documento sean atendidas mediante respuesta de fondo, expresa, clara, completa, congruente, técnicamente sustentada, jurídicamente motivada y plenamente verificable. Lo anterior, teniendo en cuenta que las observaciones aquí formuladas recaen sobre aspectos sustanciales del proceso contractual relacionados con requisitos habilitantes, experiencia exigida, factores de evaluación, criterios ponderables, metodologías de calificación, causales de rechazo, reglas de participación, manifestación de interés, eventual sorteo de oferentes y condiciones de comparación objetiva de las ofertas.

En consecuencia, resulta indispensable que la Entidad emita pronunciamientos individuales y específicos frente a cada numeral,

subnumeral y solicitud contenida dentro del presente documento, indicando expresamente si la observación es acogida o no, si se modificará el pliego de condiciones, si se incorporará aclaración en el pliego definitivo y cuál es el fundamento técnico, jurídico y funcional que soporta la decisión adoptada. Así mismo, solicitamos evitar respuestas genéricas, ambiguas, evasivas, parciales o meramente formales que impidan identificar con claridad el alcance definitivo de las reglas del proceso y las razones objetivas que sustentan la posición de la Entidad frente a cada observación formulada.

De igual manera, en aquellos eventos en los cuales la Entidad decida no acoger alguna de las solicitudes presentadas, solicitamos que dicha decisión se encuentre plenamente motivada mediante justificación técnica, jurídica, funcional, operativa, proporcional y verificable, indicando expresamente las razones concretas por las cuales considera que las condiciones actualmente previstas en el proyecto de pliego no generan subjetividad, no afectan la libre concurrencia, no limitan la pluralidad efectiva de oferentes, no introducen discrecionalidad, no generan incertidumbre jurídica y garantizan plenamente la selección objetiva del contratista.

Así mismo, solicitamos que cada respuesta emitida permita identificar de manera clara y trazable el criterio utilizado, la norma aplicada, el análisis técnico efectuado, la metodología utilizada para la evaluación de la observación y la motivación exacta de la decisión adoptada, garantizando de esta manera publicidad, verificabilidad, control ciudadano y posibilidad de contradicción efectiva por parte de los interesados y organismos de control.

Resulta especialmente importante advertir que, conforme al artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 29 de la Constitución Política, las respuestas

emitidas por la Entidad deben permitir a los interesados conocer con precisión las reglas definitivas del proceso, el alcance real de los requisitos exigidos, los criterios exactos de evaluación, las condiciones de participación y las consecuencias jurídicas derivadas de cada exigencia prevista dentro del pliego de condiciones, evitando que aspectos sustanciales del proceso queden posteriormente sujetos a interpretaciones discrecionales o criterios no previamente definidos por el comité evaluador.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que todas las respuestas, precisiones, aclaraciones o modificaciones derivadas de las presentes observaciones sean incorporadas expresamente dentro del pliego definitivo o mediante la correspondiente adenda, bajo parámetros claros, objetivos, verificables y plenamente trazables, garantizando seguridad jurídica, igualdad de condiciones y transparencia dentro del presente proceso contractual.

Finalmente, reiteramos que las presentes observaciones se formulan de manera preventiva, técnica y constructiva, buscando contribuir al fortalecimiento jurídico y técnico del proceso, promover reglas claras y objetivas, evitar controversias posteriores durante la evaluación y garantizar condiciones de participación transparentes, proporcionales y verificables, en estricto cumplimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal colombiana

FIRMADO EN ORIGINAL

PITER BASTO PORRAS
C.C.1.122.120.384 de Acacias –Meta
GERENCIA ESTRATÉGICA
PROGRESAR INGENIERIA & ARQUITECTURA SAS
gerenciaestrategica@progresarcolombia.com

Calle 4 carrera 6 75
+57 301 6781033
licitaciones@progresarcolombia.com